

130-19.11

# INFORME DE ACTUACIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CIERRE FISCAL Y CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL

# MUNICIPIO DE ALCALÁ Vigencia 2021

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Santiago de Cali, noviembre 2022

CDVC-SOFP -1



# INFORME DE ACTUACIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CIERRE FISCAL Y CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA 2021

Contralora departamental del Valle del Cauca	LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ
Director operativo de control fiscal	JUAN PABLO GARZÓN PÉREZ
Subdirector operativo financiero y patrimonial	LUIS EDUARDO RIVAS BARRIOS
Auditor	WILMAR RAMÍREZ SALDARIAGA



# **TABLA DE CONTENIDO**

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	6
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL	10
3.2 CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO- PROCESO CIERRE FISCAL	10
3.2. GESTIÓN PRESUPUESTAL  3.2.1. Resultado fiscal de la vigencia 3.2.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro 3.2.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales - superávit o déficit de tesorería. 3.2.4. Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionale cuentas por pagar	12 12 12 13 es y 16
3.3. GESTIÓN FINANCIERA 3.3.1. Estados contables 3.3.1.1. Conciliación información presupuestal y de tesorería con la refleja en los estados financieros 3.3.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)	16 <b>16</b> <b>da</b> 16
3.5. EVALUACIÓN PUNTOS DE CONTROL	17
ANEXOS	18
4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS	18
4.2. ANALISÍS DERECHO DE CONTRADICCIÓN MUNICIPIO DE ALCALA	18



#### 1. HECHOS RELEVANTES

El presupuesto como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En atención al principio de anualidad, el Sistema Presupuestal Colombiano exige a las administraciones públicas el cierre fiscal de sus actividades, al término de cada vigencia fiscal, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

En el ciclo presupuestal, el seguimiento y la evaluación del presupuesto permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, verificando si los resultados se están logrando de manera oportuna por los responsables de su ejecución, facilitando la toma de decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

La presente auditoría está concebida para agregar valor y mejorar las operaciones del proceso fiscal y en general de la gestión misional de la entidad, procurando el cumplimiento de los objetivos, en la disminución de los riesgos y el mejoramiento en la eficacia, de los planes, metas previstas, verificando los controles definidos para los procesos y actividades de la entidad auditada, velando por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos y metas de la organización, estableciendo las deficiencias de los procesos en mención, que requieran de aplicar los correctivos que sean necesarios, acatando los principios de eficacia y economía de que trata la Ley 1437 de 2011, bajo el entendido que las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, procediendo con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones.



Un resultado fiscal presupuestal positivo o negativo; la confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería que evidencie diferencia y que ésta genere superávit o déficit al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

El Control Interno como sistema es el instrumento que armoniza con el control fiscal siendo útil para garantizar la eficacia y eficiencia de la gestión pública y la defensa del patrimonio público, permitiendo anticipar los riesgos y gestionarlos para y evitar la pérdida de recursos públicos, de allí su importancia y el enfoque del presente proceso auditor



## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctora

LADY JHOANA URBANO OSORIO

Alcaldesa (E) Municipio de Alcalá Señores CONCEJO MUNICIPAL PERSONERO MUNICIPAL Municipio de Alcalá Valle del Cauca Ciudad

Respetado Dra. Lady Jhoana, señores Concejo Municipal y Personería Municipal:

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del PVCF 2022, practicó actuación especial al cierre fiscal y control interno del municipio de Alcalá, Valle del Cauca a través de la evaluación de los principios de, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, después del análisis, producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial – GAT adoptada en el marco de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (E.F.S) ISSAI, mediante la Resolución Reglamentaria 003 de enero 7 de 2020 en lo pertinente y aplicable y específicamente en la ISSAI 100, y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar el concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los



estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

## **ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluaron atendiendo el principio de selectividad los macroprocesos, presupuestal y financiero, se revisó rendición de la cuenta en lo referente al cierre fiscal, el plan de mejoramiento y el control fiscal interno, la legalidad presupuestal - financiera en lo aplicable en la ejecución, estados contables - efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal, financiero y presupuestal al término de la vigencia 2021.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad con el fin de garantizar el debido proceso. Las respuestas de la administración fueron analizadas por el equipo auditor y se incorporaron en el informe final.

# CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

El concepto sobre el análisis efectuado, se fundamente en los conceptos que se citan a continuación, los cuales están directamente relacionados con el asunto evaluado "Cierre fiscal y control fiscal interno al proceso de cierre fiscal." a saber:

## CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO

La calidad y el nivel de confianza del sistema de control fiscal interno en relación con el cierre fiscal para el sujeto y los puntos de control, es con deficiencias de acuerdo con la calificación obtenida de 2.0.

## **CONTROL PRESUPUESTAL Y FINANCIERO**

La entidad no provisiona en tesorería los recursos para el apalancamiento de las prestaciones sociales; se generó un déficit fiscal por \$226.483.750 en la fuente de otras destinaciones específicas y se ejecutaron recursos pertenecientes a terceros (recaudos por identificar) por \$254.326.525

Sobre la base del trabajo de auditoria efectuado, consideramos que, la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada- Proceso de Cierre Fiscal, resulta **no conforme**, entre otros porque los recursos pertenecientes a terceros (consignaciones sin identificar) se ejecutan sin la identificación de la fuente y sin la correspondiente afectación presupuestal, se presentó diferencia negativa entre



presupuesto y tesorería, además el concepto de control fiscal interno relacionado con el proceso de cierre fiscal, fue **con deficiencias**, dada la calificación de **2.0**, y cumple parcialmente con los principios evaluados (eficiencia, eficacia), **el concepto es INCUMPLIMIENTO MATERIAL ADVERSO.** 

La evaluación y el concepto de los resultados obtenidos para cada uno de los objetivos planteados, se desagregan en el punto 3 del informe.

# **RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2021, se determinaron 5 hallazgos administrativos, 4 con presunta incidencia disciplinaria y 1 con presunta incidencia fiscal.



#### PLAN DE MEJORAMIENTO

Con base en los hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoría (SIA) CONTRALORIAS en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe. El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

La Contraloría Departamental del Valle, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 009 de junio 8 de 2021, el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Santiago de Cali, D.E

# LIGIA STELLA CHÁVES ORTIZ Contralora Departamental Valle del Cauca

Proyectó: Equipo Auditor

Revisó: Luis Eduardo Rivas Barrios, Subdirector Operativo Financiero y Patrimonial

Aprobó: Juan Pablo Garzón Pérez, Director Operativo de Control Fiscal



# 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal PVCF- 2022, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó actuación especial al cierre fiscal y control fiscal interno de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2021.

Para el ejercicio de cierre fiscal de la vigencia 2021, los recursos provenientes de la nación fueron tenidos en cuenta para determinar la ejecución total del presupuesto y los saldos reales en tesorería al 31 de diciembre (Decreto 403 de marzo 16 de 2020).

El cierre fiscal, incluyó el presupuesto de la administración central y el de la sesión del presupuesto de los puntos de control, Concejo y Personería del municipio, en atención a los artículos 106 y 107 del Decreto Ley 111 de enero 15 1996 y artículos 3º y 10º la Ley 617 de octubre 6 del 2000.

La evaluación del control fiscal interno se orientó a determinar la calidad y el nivel de confianza del sistema de control interno en relación con el cierre fiscal para determinar su eficacia en el cumplimiento de los objetivos en el proceso de cierre fiscal.

De acuerdo con la información reportada por la entidad, se presentan los resultados del ejercicio:

# 3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL

El municipio de Alcalá, rindió de manera oportuna la información del cierre fiscal de la vigencia 2021, en forma virtual, a través del aplicativo SIA Contralorías; analizada la rendición de la cuenta en el tema específico del cierre fiscal, se concluye que la entidad rindió los documentos exigidos.

# 3.1.1 Seguimiento plan de mejoramiento cierre fiscal vigencia anterior

La entidad constituyó plan de mejoramiento con respecto al cierre fiscal de la vigencia 2021, a cinco hallazgos administrativos determinados en el proceso auditor, en el momento de la visita a las instalaciones de la entidad el plan de mejoramiento estaba en proceso de ejecución.

# 3.2 CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO- PROCESO CIERRE FISCAL

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la constitución política de Colombia sobre la atribución del contralor general de la república y de las contralorías territoriales, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca evaluó los riesgos y controles establecidos para el **sujeto de control y los puntos de control**,



conforme a los parámetros mencionados en la guía de auditoria territorial, en el marco de las normas internacionales de auditoria ISSAI.

En el desarrollo de la auditoria se verificaron las acciones realizadas por la oficina de Control Interno al proceso de cierre fiscal, el cumplimiento de las actividades del proceso documentado de cierre y de la identificación de los riesgos y controles, aplicando la metodología contenida en la matriz de riesgos y controles, y conceptúa que la calidad y eficiencia del control interno con relación al proceso de cierre fiscal de la vigencia 2021 es con deficiencias. (Ver cuadro 1)

### CUADRO 1 MUNICIPIO DE ALCALÁ

morrion to be need to						
MACROPROCESO	valoración diseño de control - eficiencia (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)		VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO	
GESTIÓN FINANCIERA	INEFICIENTE	2,60	BAJO	CON DEFICIENCIAS	2,0	
GESTIÓN PRESUPUESTAL	TIÓN PRESUPUESTAL INEFICIENTE 3,00 BAJO		BAJO	CON DEFICIENCIAS	_,•	
Total General	INEFICIENTE	2,68	BAJO	CON DEFICIENCIAS	CON DEFICIENCIAS	

PAPEL DE TRABAJO PT 24-AC RIESGOS Y CONTROLES
Elaboro equipo auditor

# 1. Hallazgo administrativo

#### Debilidades del sistema de control interno

# Condición (situación detectada de incumplimiento)

Al avaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal del **municipio de Alcalá** se determinó **con deficiencias**, al obtener una calificación de **2.0** sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando la no realización de una evaluación periódica que apunte a la identificación y aplicación eficiente de los controles al proceso de cierre fiscal y desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

## Fuente de criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de: Constitución Política de Colombia, Art.269 Ley 87 de 1993, Artículo 1º.

Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015

#### Causa

Deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo)



### **Efecto**

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión institucional.

# 3.2. GESTIÓN PRESUPUESTAL

# 3.2.1. Resultado fiscal de la vigencia

El municipio de Alcalá, según la información reportada en la rendición del cierre fiscal vigencia 2021, ejecutó ingresos por \$22.328.372.306 y comprometió gastos por \$20.053.270.832, generando un resultado fiscal de \$2.275.101.474 producto de superávit en recursos propios y recursos no ejecutados en las fuentes de fondos especiales, sistema general de participaciones y otras destinaciones específicas. (Ver cuadros 2 y 4).

Sujeto de control Municipio de Alcala Análisis resultado fiscal Vigencia 2021							
n Ingresos			E	jecución Gastos	3		
Ejecución en	Total Ingresos 4=	Pagos	Cuentas por	Reservas	Pagos sin Flujo	Total Gastos	Resultado

864.985.525

310.272.870

9=5+6+7+8

2.275.101.47

8.390.661.117 20.053.270.832

**CUADRO 2** 

10.487.351.320

Fuente: Hacie

Recaudo en efectiv

12.458.392.210

Ítem

TOTALES

# 3.2.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

1+2+3

22.328.372.306

## 2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

## Diferencia entre presupuesto y tesorería

Ejecución Recursos del

Balance

2

1.479.318.979

# Condición (situación detectada de incumplimiento)

8.390.661.117

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2021, por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance \$13.937.711.189, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia \$10.487.351.320 generando un saldo de \$3.450.359.869 que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro menos los recursos de terceros \$3.652.301.162, se determina diferencia positiva de \$201.941.293.

## Fuente de criterio y criterio

Constitución Nacional Artículos 345, 346 y 347 Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en el artículo 15 y 16



#### Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera (secretaria de Hacienda) del municipio que no permiten advertir diferencias de manera oportuna.

## **Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, se realizan recaudos y no se afectan presupuestalmente, desconociendo la fuente del recursos y por consiguiente no ejecutar el plan de desarrollo del municipio en lo correspondiente a esta fuente de financiación.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019. (Ver cuadro 3).

**CUADRO 3** Sujeto de control Municipio de Alcala Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería Vigencia 2021 Depositos (Recaudo En Efectiv Descuentos Depositos Recursos SAL DO + Recursos del pagos efectivos Estado de Para Terceros TOTAL DIFERENCIA contra v Resguardos **TESORERIA** Balance v/o por ppto Tesorería (Retefuente -Favor 5 =(1+2-3-4) 10=(9-5) anticipos sin Indigenas Disponibilidad)ppto 6 Reteiva -9 = (6-7-8)legalizar Otros) 3.714.935.734 62.634.572 13.937.711.189 10.487.351.320 3,450,359,869 3.652.301.162 201.941.293 Fuente: Hacienda Municipa

Elaboro: Equipo Auditor

# 3.2.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales - superávit o déficit de tesorería.

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia por la entidad, contra cada una de las fuentes de financiación desagregadas en el estado del tesoro, se determinó superávit fiscal en las fuentes: recursos propios \$18.325.954, fondos especiales \$10.852.646; Sistema General de Participaciones \$527.322.413; Otras Destinaciones Especificas \$812.167.568. el Sistema General de Regalías se maneja por periodos bianuales al 31 de diciembre saldo de \$1.110.206.734. (Ver cuadro 4).



#### **CUADRO 4**

Sujeto de control Municipio de Alcala Análisis recursos a incorporar Vigencia 2021								
Fuente	Estado del Tesorería 1	Reservas Presupuestales 2	Cuentas Por Pagar 3	Descuentos Terceros ((Retefuente - Reteiva - Otros) 4	Superavit de la Vigencia 5=1-(2+3+4)	Deficit Fiscal de la Vigencia 5=1-(2+3+4)		
Recursos Propios	316.882.360		289.615.975	8.940.431	18.325.954			
Fondos Especiales	57.944.450		47.091.804		10.852.646			
TOTAL S.G.P	985.257.430	4.945.755	452.989.262		527.322.413			
Regalías					0			
Recursos con Dest. Especif	1.192.783.167	305.327.115	75.288.484		812.167.568			
Otras Destinaciones especif	53.699.957			53.694.141	5.816			
Recaudos a Favor de Terceros					0			
subotales	2.606.567.364	310.272.870	864.985.525	62.634.572	1.368.674.397			
Sistema General de Paricipaciones	1.110.206.734				1.110.206.734			
TOTAL	3.716.774.098,00	310.272.870,00	864.985.525,00	62.634.572,00	2.478.881.131,00	-		

Elaboró: Equipo auditor

# 3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal Recaudos sin identificar

# Condición (situación detectada de incumplimiento)

Con la información suministrada por el municipio a la Contaduría General de la Nación, a través del Chip en el estado de situación financieros al 31 de diciembre de 2021, en la cuenta 240720 (Recaudo a favor de terceros – recaudos por clasificar) presenta saldo de \$254.326.525, el cual obedece a consignaciones realizadas en las diferentes cuentas bancarias de la entidad, de las cuales se desconoce la fuente y deben permanecer en la tesorería como un recurso de tercero, hasta tanto se identifique su procedencia y se realicen las reclasificaciones contables y ejecución presupuestal correspondiente, consultado el estado del tesoro, no se identifican estos recursos en la fuente de terceros coligiendo que se ejecutaron sin la correspondiente afectación presupuestal.

## Fuente de criterio y criterio

Constitución Nacional artículos 345, 346 y 347 Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) articulo 15

## Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera (Secretaría de Hacienda) del municipio, que no permiten advertir de los recursos pertenecientes a terceros.

#### **Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, se afecta el cumplimiento del plan de desarrollo del municipio, toda vez, que se realizan gastos sin conocer la fuente y sin apropiación presupuestal correspondiente.



Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019. Asi mismo de carácter fiscal, en atención a la Ley 610 en sus artículos 5 y 6.

# 4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

## Déficit fiscal en la fuente otras destinaciones específicas

# Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2021, en la fuente de otras destinaciones específicas, presentaba obligaciones por \$226.483.750, la entidad no contaba con recursos en tesorería para el apalancamiento de estas obligaciones, generando déficit fiscal en esta la fuente, cuando la Gobernación del Valle giró los recursos para el pago de estas obligaciones en la vigencia 2022 se cancelaron sin contar con la respectiva apropiación presupuestal en el presupuesto 2022(Disminución de pasivos).

# Fuente de criterio y criterio

Decreto 111 de 1996. (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en los artículos 15, 75,76,77

## Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

### **Efecto**

Problemas de tipo jurídico, toda vez, que los pagos por estos conceptos que se realizaron sin las afectaciones presupuestales correspondientes, pueden determinarse como irregulares o carecer de validez.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019.

## 5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

## Provisión prestaciones sociales

## Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2021, no provisionó recursos en tesorería para el apalancamiento de las prestaciones sociales (prima, vacaciones, prima vacacional bonificaciones, etc.).



# Fuente de criterio y criterio

Ley 617 de 2000 en su artículo 3.

#### Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforman el área financiera de la entidad, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

## **Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera de la entidad, afectando la toma de decisiones, toda vez, que no se cuentan con los recursos para el apalancamiento de las obligaciones corrientes.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019.

# 3.2.4. Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar

# Reservas de apropiación excepcionales

La entidad constituyó reservas presupuestales excepcionales por \$310.272.870. su fuente correspondía a recursos de la Nación.

## Cuentas por pagar

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal constituyó cuentas por pagar de orden presupuestal \$226.483.750. (Convenios Gobernación del Valle) las cuales no contaban con recursos en tesorería para su apalancamiento, generando déficit fiscal en las otras destinaciones específicas.

#### 3.3. GESTIÓN FINANCIERA

## 3.3.1. Estados contables

3.3.1.1. Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros

Analizado el estado de situación financiera, a través del balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2021, se evidenciaron valores registrados en forma adecuada con la normatividad contable vigente.



# 3.3.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determinó que cumple parcialmente los preceptos que debe observar en el marco de la Ley y los estatutos que le rigen, al presentarse deficiencias que pueden afectar la toma de decisiones, enunciadas en el texto del informe.

## 3.5. EVALUACIÓN PUNTOS DE CONTROL

## CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Alcalá, cuenta con 11 concejales que asistieron a 70 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias durante la vigencia 2021.

Contó para su funcionamiento, con un presupuesto de \$174.875.070, y adquirió compromisos presupuestales en la vigencia por \$163.591,621, que corresponde al 94% de la ejecución.

Del total de recursos ejecutados por el Concejo Municipal en la vigencia 2021, \$163.591.621, se destinaron al pago de honorarios \$127.515.465 a gastos de funcionamiento \$36.076.156, encontrándose dentro de los rangos establecidos por la norma.

## PERSONERÍA

La Personería Municipal de Alcalá ejecutó en la vigencia 2021, gastos por \$125.025.417 equivalentes al 96% del presupuesto asignado que alcanzó la suma de \$130.428.300, equivalente a 150 SMLV. Encontrándose dentro de los rangos establecidos por la norma.



#### **ANEXOS**

# 4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS INFORME DE ACTUACION ESPECIAL AL CIERRE FISCAL Y CONTROL FISCAL INTERNO MUNICIPIO DE ALCALA VALLE VIGENCIA 2021 PVCF- 2022

No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios		Fiscales	Sancionatorio	Beneficio de Control fiscal	Daño Patrimonial (\$)
5	5	4	-	1	-	-	\$254.326.525-

# 4.2. ANALISÍS DERECHO DE CONTRADICCIÓN MUNICIPIO DE ALCALA

## **OBSERVACIÓN No 1 Administrativa**

Debilidades del sistema de control interno

# Condición (situación detectada de incumplimiento)

Al avaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal del **municipio de Alcalá** se determinó **con deficiencias**, al obtener una calificación de **2.0** sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando la no realización de una evaluación periódica que apunte a la identificación y aplicación eficiente de los controles al proceso de cierre fiscal y desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

## Fuente de criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Constitución Política de Colombia, Art.269

Ley 87 de 1993, Artículo 1º.

Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015

#### Causa

Deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo)

#### Efecto

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión institucional.

# **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**



La entidad acepta el hallazgo y estaremos prestos a la suscripción del correspondiente plan de mejoramiento a que haya lugar.

# **CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR**

La Entidad acepta la observación, en tal razón el equipo auditor deja en firme el hallazgo para plan de mejoramiento.

# OBSERVACIÓN N° 2 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal

Diferencia entre presupuesto y tesorería

# Condición (situación detectada de incumplimiento)

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2021, por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance \$13.937.711.189, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia \$10.487.351.320 generando un saldo de \$3.450.359.869 que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro menos los recursos de terceros indica que en tesorería al cierre de la vigencia existe un saldo de \$2.543.932.732, determinándose una diferencia negativa de \$906.427.077.

## Fuente de criterio y criterio

Constitución Nacional Artículos 345, 346 y 347

Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en el artículo 15 y 16

#### Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera (secretaria de Hacienda) del municipio que no permiten advertir diferencias de manera oportuna.

#### **Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, y se afecta el cumplimiento del plan de desarrollo del municipio, toda vez, que se ejecutan gastos sin apropiación en el presupuesto.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019. Asi mismo de carácter fiscal, en atención a la Ley 610 en sus artículos 5 y 6.

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**



Revisada la información correspondiente al Cierre Fiscal de la vigencia 2021 encontramos que se ha ubicado de manera errónea lo que corresponde a la fila denominada Sistema General de Regalías ya que dicha cifra corresponde a recursos que si bien son de la fuente Sistema General de Regalías se debe ubicar en un renglón diferente ya que corresponde a recursos desahorrados del FONPET y que en el estado del tesoro ascienden a \$1.108'368.370,00, con lo cual se desvirtúa la parte fiscal del hallazgo y se presentaría diferencia positiva; generando a partir de la corrección un excedente en la tesorería del Municipio por valor de \$201'941.293. Se anexa copia del Decreto 085 de 30 de septiembre de 2021 y de la Resolución 2523 de 18 de diciembre de 2020 que indica la procedencia de la fuente de recursos afectada. Anexamos estado del Tesoro debidamente corregido. Por lo anterior solicitamos suprimir la parte disciplinaria y fiscal para proceder a la suscripción del correspondiente plan de mejoramiento.

# **CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR**

el equipo auditor reviso y evaluó detalladamente la respuesta de la entidad, encontrando que efectivamente por error se registró un valor en la fuente de las regalías en forma errada, el cual correspondía a recursos del desahorro del fonpet los cuales debieron registrase en una fuente diferente y tenerse en cuenta en el desarrollo del ejercicio de cierre fiscal vigencia 2021, se corrigió el cuadro y procedió nuevamente a realizar el ejercicio, el cual nos da como resultado excedente, indicando que los recursos en su totalidad no se vienen manejando, a través de los presupuesto, con el resultado del nuevo ejercicio, el equipo considera que se debe archivar la incidencia fiscal y confirmar el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

# OBSERVACIÓN N° 3 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal

## Recaudos sin identificar

## Condición (situación detectada de incumplimiento)

Con la información suministrada por el municipio a la Contaduría General de la Nación, a través del Chip en el estado de situación financieros al 31 de diciembre de 2021, en la cuenta 240720 (Recaudo a favor de terceros – recaudos por clasificar) presenta saldo de \$254.326.525, el cual obedece a consignaciones realizadas en las diferentes cuentas bancarias de la entidad, de las cuales se desconoce la fuente y deben permanecer en la tesorería como un recurso de tercero, hasta tanto se identifique su procedencia y se realicen las reclasificaciones contables y ejecución presupuestal correspondiente, consultado el estado del tesoro, no se identifican estos recursos en la fuente de terceros coligiendo que se ejecutaron sin la correspondiente afectación presupuestal.

## Fuente de criterio y criterio

Constitución Nacional artículos 345, 346 y 347 Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) articulo 15



#### Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera (Secretaría de Hacienda) del municipio, que no permiten advertir de los recursos pertenecientes a terceros.

#### **Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, se afecta el cumplimiento del plan de desarrollo del municipio, toda vez, que se realizan gastos sin conocer la fuente y sin apropiación presupuestal correspondiente.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019. Así mismo de carácter fiscal, en atención a la Ley 610 en sus artículos 5 y 6.

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Anexamos relación de consignaciones sin identificar que no han afectado la tesorería, ni la contabilidad y mucho menos la parte presupuestal de la entidad. En cuanto a los \$254.326.525 si bien corresponden a recursos que presuntamente fueron supeditados a la apropiación presupuestal correspondiente al cierre de la vigencia fiscal 2021 quedaron pendientes por efectuar ajustes correspondientes por prácticas contables erróneas que han sido subsanadas con posterioridad al cierre de la vigencia fiscal y que obedecen a la fuente de financiación de recursos propios por erogaciones correspondiente a diferentes pagos efectuados por los contribuyentes sin la utilización de facturas para el pago de impuestos que actualmente son objeto de verificación y depuración. por lo anterior solicitamos bajar la parte disciplinaria y fiscal para proceder a la suscripción de la correspondiente acción de mejora.

## **CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR**

El equipo auditor no considera pertinente la respuesta de la entidad, cuando el contador registra en la cuenta 240720( Recursos a favor de terceros – recaudos por clasificar ) \$254.326.525 de la cual la contrapartida es la cuenta 111005 (Depósitos instituciones financieras – cuentas corrientes) se tiene pleno conocimiento de la situación, además, esta dando fe publica de la existencia de estos recursos, el equipo auditor consulto la fuente de recursos propios y constato que gran parte de estos recursos se encontraban apalancando cuentas por pagar, recursos de terceros y los restantes 18 millones hacen parte del superávit fiscal vigencia 2022, de donde colige, que se ejecutaron estos recursos sin las



respectivas afectaciones presupuestales y sin tener pleno conocimientos, que pertenecían a la entidad. Por tal razón el equipo auditor deja en firme el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.

# OBSERVACIÓN NO. 4 administrativa con presunta incidencia disciplinaria Déficit fiscal en la fuente otras destinaciones específicas

# Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2021, en la fuente de otras destinaciones específicas, presentaba obligaciones por \$226.483.750 , la entidad no contaba con recursos en tesorería para el apalancamiento de estas obligaciones, generando déficit fiscal en esta la fuente, cuando la Gobernación del Valle giró los recursos para el pago de estas obligaciones en la vigencia 2022 se cancelaron sin contar con la respectiva apropiación presupuestal en el presupuesto 2022(Disminución de pasivos).

# Fuente de criterio y criterio

Decreto 111 de 1996. (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en los artículos 15, 75.76.77

#### Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

### **Efecto**

Problemas de tipo jurídico, toda vez, que los pagos por estos conceptos que se realizaron sin las afectaciones presupuestales correspondientes, pueden determinarse como irregulares o carecer de validez.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019.

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Es claro que el procedimiento empleado no fue el correcto, teniendo en cuenta que esto obedece a los cambios normativos en especial los que corresponden a la implementación del CCPET para lo cual han existido dudas que se han logrado aclarar durante la vigencia fiscal 2022 y por lo cual estamos prestos a efectuar los correspondientes ajustes. Por lo anterior solicitamos bajar la parte disciplinaria del hallazgo para proceder al correspondiente plan de mejoramiento que se suscriba y cuya acción estaríamos cumplimento antes de terminar la presente vigencia fiscal



## CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El equipo auditor es consciente que este déficit fiscal es originado por un tercero, que no gira los recursos en la vigencia, esta situación el ente de control lo considera como una observación de índole administrativa, para este caso especifico, lo cuestionable es cuando el tercero gira los recursos en la vigencia siguiente, la entidad no hace la afectaciones presupuestales correspondiente ( adición del recurso del presupuesto vigencia siguientes y en el gasto disminución de pasivos)por esta razón el Equipo Auditor Confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

# OBSERVACIÓN NO. 5 administrativa con presunta incidencia disciplinaria

# Provisión prestaciones sociales

# Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2021, no provisionó recursos en tesorería para el apalancamiento de las prestaciones sociales (prima, vacaciones, prima vacacional bonificaciones, etc.).

## Fuente de criterio y criterio

Ley 617 de 2000 en su artículo 3.

#### Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforman el área financiera de la entidad, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

## **Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera de la entidad, afectando la toma de decisiones, toda vez, que no se cuentan con los recursos para el apalancamiento de las obligaciones corrientes.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019.

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Es clara que la aplicación de las NIIF ha sido una preocupación de la Administración Actual y por ello gradualmente se han adelantado ajustes, pero cabe resaltar que venimos de afrontar un déficit presupuestal por el orden del 800 millónes de pesos que provienen de la vigencia fiscal 2019; hoy día dichas erogaciones ocasionan que no sea posible afrontar con la inmediatez que deberíamos lo que corresponde a prestaciones sociales. Por esta razón instamos al ente de control a mantener la parte administrativa del presunto hallazgo para



lograr aplicar las acciones de mejora correspondientes y procurar garantizar la acusación de las alícuotas con las respectivas apropiaciones presupuestales a que haya lugar.

# **CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR**

El artículo 3 de la ley 617 de 2000 determina que en la vigencia fiscal correspondiente "los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las de las mismas" de acuerdo con lo preceptuado en la norma, la administración municipal después de cumplir con el indicador Gastos de funcionamiento /ICLD, está en la obligación de provisionar la totalidad de los recursos para el apalancamiento de las obligaciones causadas por prestaciones sociales en la vigencia (Beneficios a los empleados – alícuotas mensuales) así su pago se realice en la vigencia siguiente, además, la Resolución No. 5 3 3 de . 2015 "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno" brinda los mecanismos para realizar las respectivas provisiones de los recursos de beneficios a los empleados a corto, mediano y largo plazo, la administración municipal debe seguir los mecanismos para tal fin fueron incorporados en la Resolución 533 de 2015 CGN. El Ente de Control pretende el cumplimiento de la Ley, la cual determina que la administración municipal debe tener la capacidad de generar los RECURSOS para el apalancamiento de las prestaciones sociales causadas en la vigencia, por tal razón el equipo auditor confirma el Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria